

Constancia Secretarial: El 22 de febrero de 2023 ingresa al Despacho con solicitud de títulos.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintinueve de junio de dos mil veintitrés

Radicación 2019-00922

1.- Por medio de proveído del 11 de marzo de 2020 (fl.13) el presente asunto terminó por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de medidas cautelares.

2.- Según informe de títulos, los mismos fueron elaborados en fecha 11 de octubre de 2019 (fl.20).

3.- El demandado solicitó entrega de títulos en fecha 22 de noviembre de 2022 (fl.14).

4.- Mediante auto de fecha 13 de enero de 2023, se negó la entrega de títulos al demandado, toda vez que, en fecha 16 de diciembre de 2022, estos fueron prescritos a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo Para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, convirtiéndose en dineros públicos.

5.- El demandado insiste en la entrega de dichos dineros argumentando que dicha prescripción es ilegal.

6.- El art. 5° de la Ley 1743 de 2014 expone, entre otras cosas que:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. (...)”

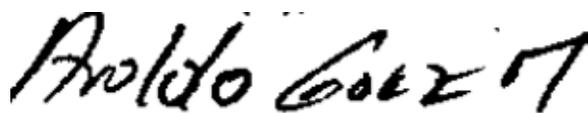
7.- El proceso del epígrafe terminó el 11 de marzo de 2020 por desistimiento tácito, es decir que, correspondía al demandado reclamar los dineros retenidos en el transcurso de los dos años siguientes a dicho proveído, por lo cual, la fecha límite para la reclamación feneció el 12 de marzo de 2022.

8.- Este Estrado Judicial realizó la prescripción de dichos títulos en diciembre de 2022, de conformidad con la norma en cita y en conexidad con la Circular DEAJC22-32 del 30 de junio de 2022, tiempo considerable para que el afectado realizara las acciones pertinentes para solicitar los mentados dineros.

9.- Los valores reclamados tienen carácter de públicos, con ocasión de la prescripción realizada, la cual se encuentra ajustada a derecho, pues se respetaron los términos previstos para tal fin, por lo cual, se negará su entrega, sin perjuicio de las ordenes que un Juez Constitucional pueda decretar, así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Negar la solicitud de entrega de dineros por lo expuesto *ut-supra*.
2. Por Secretaría dese cumplimiento a los numerales 2°, 5° y 6° del auto de fecha 11 de marzo de 2020 (fl.13).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 035 del 30 DE
JUNIO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438ff969431e2fdea2692dd513d0690acb4c699656361a420ce02c363d17bc82**

Documento generado en 27/06/2023 06:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>